

ESCRITURA Segregación solares  
(10) (11) (12) (13)  
Aprobados por ARPE

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
ADMINISTRACION DE REGLAMENTOS Y PERMISOS  
SANTURCE, PUERTO RICO**

AGRIM. DANIEL GOMEZ  
701 AVE. R.H. TODD  
PLAZA 18 MALL, OFIC. 29  
SAN JUAN, P.R. 00907

Estimado señor (a):

FECHA: 09 JUN 2000  
CASO NUM: 00DX2-00000-02610

*Cumpliendo con las disposiciones de la Ley Número 76 del 24 de junio de 1975, según enmienda, y para vuestra notificación oficial, le envié copia certificada del acuerdo adoptado por la Administración de Reglamentos y Permisos de Puerto Rico en relación con el asunto de epígrafe.*

*Agradeceré acuse recibo de esta notificación.*

Cordialmente,

  
Ruth Felicié López  
Secretaria

Anejo

----- ESCRITURA NUMERO TREINTA Y TRES (33) -----

----- SEGREGACION DE SOLARES -----

---En la Ciudad de San Juan, Puerto Rico a los veinte y seis (26) días del mes de junio de dos mil (2000).-----

----- ANTE MI -----

--- LUIS A. TOLEDO, Abogado y Notario Público de esta Isla de San Juan, Puerto Rico con bufete notarial en Hato Rey, San Juan, Puerto Rico y residencia en Guaynabo, Puerto Rico.-----

----- COMPARECE -----

--- DE UNA PRIMERA PARTE: DON BENJAMIN HERNANDEZ JIMENEZ, mayor de edad, soltero, propietario, vecino de San Juan, Puerto Rico y seguro social número 582-82-4988.-----

----- DOY FE -----

--- De conocer personalmente al compareciente y por sus dichos los cuales juzgo ciertos le doy de su mayoría de edad, estado civil, profesión y vecindad. Me asegura tener, y a mi juicio tiene la capacidad legal y necesaria para el presente otorgamiento y en tal virtud libre y voluntariamente;-----

----- EXPONE -----

--- PRIMERO: Que el compareciente es dueño en pleno dominio de la siguiente propiedad:-----

--- RUSTICA: Parcela de terreno radicada en el Barrio Juan Martín de Luquillo, Puerto Rico con una cabida superficial de veinte y cinco punto cincuenta y tres cuerdas (25.53 cdas.) equivalentes a cien mil trescientos cuarenta y dos punto ochenta y cinco metros cuadrados (100342.85 m.c.); en lindes por el noreste con la Colina Paulina antes, hoy Fomento Turístico del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por el suroeste con la parcela segregada de doce punto treinta y cuatro cuerdas (12.34 cdas.) y con la Carretera Estatal número tres (3), por el norte con el Río Juan Martín y con el Departamento de Recursos Naturales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y por el sureste con terrenos de Luis Toro Agrait y Edwin Padua.-----

--- SEGUNDO: Esta finca resulta de una segregación de mayor cabida según consta de la escritura número treinta (30) otorgada en San Juan, Puerto Rico el día veinte y seis (26) de junio de dos mil (2000) ante el notario Luis A. Toledo

la cual está pendiente de inscripción. La finca antes descrita la adquirió el compareciente según escritura número cuatro (4) otorgada en San Juan, Puerto Rico el día cinco (5) de noviembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), ante el notario Iván Díaz López y presentada para inscripción al asiento doscientos veinte y cuatro (224) del diario ciento sesenta y ocho (168) del Registro de la Propiedad de Fajardo.-----

---- TERCERO: El compareciente solicitó de la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) la segregación de los siguientes cuatro (4) solares de la finca antes mencionada según el Plano de Mensura y Segregación preparado por el Agrimensor Daniel Gómez Marrero, licencia número siete mil setecientos ochenta y dos (7782) cuya segregación fue aprobada por la referida administración bajo el caso número cero cero DX dos guiún cero cero cero cero cero guiún cero dos seis uno cero (00DS2-00000-02610) del día seis (6) de junio de dos mil (2000):-----

----A. SOLAR NUMERO DIEZ (10): RUSTICA: Parcela de terreno radicada en el Barrio Juan Martín de Luquillo, Puerto Rico marcado con el número diez (10) en el plano de mensura y segregación de forma rectangular con una cabida superficial de mil ochocientos ochenta y seis punto ochocientos sesenta y uno metros cuadrados (1886.861 m.c.); en lindes por el norte en veinte y cuatro punto cero tres metros (24.003 m.) con la finca de la cual se segrega, por el sur en veinte y cuatro punto ciento treinta y cuatro metros (24.134 m.) con la Carretera Estatal número tres (3), por el este en setenta y siete punto quinientos cincuenta y dos metros (77.552 m.) con el solar número nueve (9) del plano de mensura y segregación y por el oeste en setenta y nueve punto seiscientos ochenta y siete metros (79.687 m.) con el solar número once (11) del plano de mensura y segregación.-----

---- B. SOLAR NUMERO ONCE (11): RUSTICA: Parcela de terreno radicada en el Barrio Juan Martín de Luquillo, Puerto Rico marcado con el número once (11) en el plano de mensura y segregación de forma rectangular con una cabida superficial de mil novecientos treinta y ocho punto tres cinco metros cuadrados (1938.035 m.c.); en lindes por el norte en veinte y cuatro punto cero tres metros (24.003 m.) con la finca de la cual se segrega, por el sur en veinte y cuatro punto ciento treinta y cuatro metros (24.134 m.) con la Carretera Estatal número tres (3), por el este en setenta y nueve punto seiscientos ochenta y siete metros (79.687 m.) con el solar número diez (10) del plano de mensura y segregación y por el oeste en ochenta y uno punto ochocientos diez y seis metros (81.816 m.) con el solar número doce (12) del plano de mensura y segregación.-----

---- C. SOLAR NUMERO DOCE (12): RUSTICA: Parcela de terreno radicada en el Barrio Juan Martín de Luquillo, Puerto Rico marcado con el número doce (12) en el plano de mensura y segregación de forma rectangular con una cabida superficial de mil ochocientos treinta y siete punto cuatrocientos

uno metros cuadrados (1837.401 m.c.); en lindes por el norte en veinte punto quinientos ochenta y nueve metros (20.589 m.) con la finca de la cual se segrega, por el sur en veinte y tres punto ochocientos cuarenta y nueve metros (23.849 m.) con la Carretera Estatal número tres (3), por el este en ochenta y uno punto ochocientos diez y seis metros (81.816 m.) con el solar número once (11) del plano de mensura y segregación y por el oeste en ochenta y cuatro punto seiscientos cuarenta y ocho metros (84.648 m.) con el solar número trece (13) del plano de mensura y segregación.-----

---- D. SOLAR NUMERO TRECE (13): RUSTICA: Parcela de terreno radicada en el Barrio Juan Martín de Luquillo, Puerto Rico marcado con el número trece (13) en el plano de mensura y segregación de forma rectangular con una cabida superficial de mil ochocientos setenta y seis punto setecientos ochenta y seis metros cuadrados (1876.786 m.c.); en lindes por el norte en veinte punto quinientos ochenta y seis metros (20.586 m.) con la finca de la cual se segrega, por el sur en veinte y tres punto cuatrocientos cincuenta y nueve metros (23.459 m.) con la Carretera Estatal número tres (3), por el este en ochenta y cuatro punto seiscientos cuarenta y ocho metros (84.648 m.) con el solar número doce (12) del plano de mensura y segregación y por el oeste en ochenta y siete punto quinientos sesenta y dos metros (87.562 m.) con el remanente de la finca.-----

---- CUARTO: El área total de los solares segregados es siete mil quinientos treinta y nueve punto cero ocho tres metros cuadrados (7,539.083 m.c.) equivalentes a uno punto noventa y uno cuerdas (1.91 cdas.).-----

---- QUINTO: Después de practicadas las segregaciones antes mencionadas el remanente de la finca queda con la siguiente cabida y descripción:-----

----RUSTICA: Parcela de terreno radicada en el barrio Juan Martín de Luquillo, Puerto Rico con una cabida superficial de noventa y dos mil ochocientos treinta y cinco punto ochenta y uno metros cuadrados (92835.81 m.c.), equivalentes a veinte y tres punto sesenta y dos cuerdas (23.62 cdas.); en lindes por el noreste con la Colina Paulina antes, hoy con terrenos de Fomento Turístico del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por el suroeste con las cuatro (4) parcelas segregadas y con la Carretera Estatal número tres (3), por el norte con el Río Juan Martín y el Departamento de Recursos Naturales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y por el sureste con terrenos de Edwin Padua.-----

---- SEXTO: Se acompaña con esta escritura el plano de inscripción y lotificación preparado por el Agrimensor Daniel Gómez Marrero, licencia número siete mil setecientos ochenta y dos (7782).-----

---- SEPTIMO: Se suplica del Honorable Registrador de la Propiedad que inscriba como fincas independientes las parcelas descritas en el párrafo "TERCERO" anterior asignándole a cada una para efectos del Registro de la Propiedad de Fajardo un valor de).DIEZ MIL DOLARES (\$10,000.00)-----

-----ACEPTACION Y LECTURA-----

---- El compareciente acepta esta escritura en todas sus partes por estar redactada a su entera satisfacción y se obliga a su fiel cumplimiento.-----

----Yo, el Notario Autorizante, hago constar haber hecho al compareciente las advertencias legales del caso pertinente.-----

---- Así lo dicen y otorgan los comparecientes ante mí, luego de haber renunciado al derecho que le hice saber tenían para requerir de testigos instrumentales.-----

---- Leída esta escritura en alta voz al otorgante por mí, el fedatario y también leída personalmente por él, en la misma se ratifica y fijan sus iniciales en todos y cada uno de los folios de este documento, en un solo acto ante mí, el Notario, que Doy Fe de todo lo consignado anteriormente en el presente documento.-----

---- Esta escritura consta de cuatro (4) folios.-----

EXHIBIT 'D'

Núm. de Radicación:  
00DX2-00000-02610

Núm. Catastro: 23-121-000-006-02-000

Zonificación: DTS

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
ADMINISTRACION DE REGLAMENTOS Y PERMISOS  
CENTRO DE SERVICIOS TECNICOS

APROBACION PARA DESARROLLO DE TERRENOS

De conformidad con las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos de Planificación vigentes, se expide la presente autorización a SR BENJAMÍN HERNÁNDEZ JIMÉNEZ por conducto del señor(a) DANIEL GOMEZ para el desarrollo de los terrenos relacionados con un predio de terreno ubicado en:

CARR EST. #3 KM41.60 BO JUAN MARTÍN LUQUILLO PR

Cabida Escritura 25.53

Número de Unidades: 4 SOLARES

Cabida Mensura 25.53 Cuerdas

Sujeto a las siguientes condiciones:

SOLAR #10 1,886.861 METROS CUADRADOS  
SOLAR #11 1,938.035 METROS CUADRADOS  
SOLAR #12 1,837.401 METROS CUADRADOS  
SOLAR #13 1,876.786 METROS CUADRADOS  
REMANENTE 23.62 CUERDAS

Ver condiciones Anejo A



*f c h 10*  
Ing. Luis Martínez Pueyo  
Administrador Auxiliar

Fecha de Aprobado: 6/6/2000

Fecha Expedido: 09 JUN 2000

Este Documento no es válido sin el sello

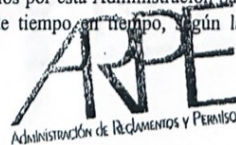
GOBIERNO DE PUERTO RICO  
ADMINISTRACIÓN DE REGLAMENTOS Y PERMISOS  
SANTURCE, PUERTO RICO

Anejo "A"

CONDICIONES

Caso Número 00DX2-00000-02610

- 1- El diseño y uso del proyecto cumplirá con los parámetros correspondientes a un Distrito DTS conforme a las disposiciones del Reglamento de Zonificación (Reglamento de Planificación Número 4) vigente, no alteradas mediante este acuerdo.
- 2- Los planos de construcción para las obras de urbanización se prepararán en conformidad con el plano de desarrollo preliminar y/o anteproyecto de construcción que por la presente se aprueba; en armonía con las disposiciones reglamentarias aplicables; con las Normas de Diseño Adoptadas para Sistemas de Alcantarillado Pluvial; en coordinación con las agencias estatales y federales concernidas y con las disposiciones especiales y generales emitidas en esta aprobación. Asimismo, dichos planos cumplirán con las disposiciones del Reglamento de Planificación Número 12 (Reglamento para la Certificación de Proyectos de Construcción), por lo que al momento de certificar estos planos se someterán los endosos y/o permisos de las siguientes agencias:
  - Autoridad de Acueductos y Alcantarillados
  - Autoridad de Energía Eléctrica
  - Departamento de Recursos Naturales
  - Departamento de Transportación y Obras Públicas
  - Autoridad de Carreteras y Transportación
  - Municipio
  - Junta de Calidad Ambiental
- 3- Conjuntamente con los planos de construcción se someterá un plano de siembra certificado por un profesional de siembra cualificado y endosado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.
- 4- Los planos finales de las estructuras a certificarse cumplirán con las disposiciones del Uniform Building Code (1997 Edition).
- 5- En la eventualidad de que las aguas pluviales del proyecto descarguen a través de propiedades o cuencas que no constituyan un cuerpo de agua (río o quebrada), la parte proponente someterá, conjuntamente con los planos de construcción, la aceptación de los dueños de los terrenos afectados por el uso de sus propiedades para recibir dichas aguas pluviales.
- 6- Previo a la certificación de planos de construcción, se obtendrá el endoso del Centro de Investigaciones del Instituto de Cultura Puertorriqueña en el caso de proyectos privados o estatales, y además, el endoso de la Oficina Estatal de Preservación Histórica en el caso de proyectos, con fondos, préstamos, licencias permisos y/o garantías de préstamos federales. De igual forma, se obtendrá el endoso de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado con relación al nombre con el que se conocerá este proyecto.
- 7- Se cumplirá con las medidas de mitigación incluidas en el documento ambiental de este proyecto aceptado por la Junta de Calidad Ambiental y que no hayan sido enmendadas mediante las disposiciones de esta aprobación.
- 8- Se someterá evidencia de haber llevado a cabo las gestiones necesarias para efectuar el recogido de basura, previo a la ocupación del proyecto, con las entidades municipales, estatales y/o privadas correspondientes.
- 9- La parte proponente notificará a esta Administración de Reglamentos y Permisos cualquier transacción en que estén envueltos los terrenos para hacer las correspondientes anotaciones o cambios en el expediente del caso, en un término de tres (3) meses, a partir de la fecha en que se efectúe la misma.
- 10- Los anteriores requerimientos que se consideren necesarios por esta Administración para hacer viable este proyecto, están sujetos a revisarse de tiempo en tiempo, según las condiciones varíen.

  
ADMINISTRACIÓN DE REGLAMENTOS Y PERMISOS

- 11- Los planos de construcción para la(s) estructura(s) cumplirán con las normas y reglamentos de planificación vigentes y se certificarán en conformidad con las disposiciones del Reglamento para la Certificación de Proyectos de Construcción (Reglamento de Planificación Número 12). Los mismos deberán certificarse en la Oficina Central correspondiente de esta Administración de Reglamentos y Permisos.
- 12- El cumplir con los requerimientos de la Administración de Reglamentos y Permisos no exime a cualquier parte que solicite un permiso o autorización de ARPE de cumplir con los requisitos de las leyes federales, "Fair Housing Act" y "American With Disabilities Act" y su reglamentación correspondiente.
- 13- Ninguna parcela o finca colindante quedará enclavada por el desarrollo del proyecto que nos ocupa.
- 14- Este acuerdo estará vigente por un período de un (1) año, a partir de la fecha de esta notificación. **ENTENDIÉNDOSE**, que de no certificarse los planos de construcción para este proyecto dentro del período de vigencia concedido, esta Administración de Reglamentos y Permisos entenderá que han desistido del caso y el mismo quedará **AUTOMATICAMENTE ARCHIVADO** para todos los efectos legales.
- 15- Esta Administración de Reglamentos y Permisos podrá prorrogar el término de vigencia concedido a este proyecto, siempre y cuando no se considere tal extensión contraria al interés público y que la petición de prórroga sea radicada dentro de los últimos treinta (30) días de la fecha de expiración de la vigencia concedida, así como señalar los motivos en que se basa dicha petición y someter evidencia del progreso alcanzado en la preparación de los anteproyectos, planos de construcción, estudios y documentos que el caso requiera.
- 16- Esta determinación es revisable ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones, pero es necesario que previamente se haya radicado una moción de reconsideración ante la Administración de Reglamentos La parte adversamente afectada por una resolución parcial o final podrá, dentro del término de **VEINTE (20) DIAS** desde la fecha de archivo en autos de la notificación, presentar una moción de reconsideración ante la Secretaría de la oficina correspondiente que emitió la decisión. La Agencia dentro de los **QUINCE (15) DIAS** de haberse presentado dicha moción, deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los **QUINCE (15) DIAS**, el término de **TREINTA (30) DIAS** para solicitar revisión ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones, con jurisdicción sobre el lugar donde esté ubicado el proyecto, comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha decisión o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión ante el Tribunal empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la resolución de la Agencia resolviendo definitivamente la moción; cuya resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los **NOVENTA (90) DIAS** siguientes a la radicación de la moción. Si la agencia dejare de tomar alguna acción con relación a la moción de reconsideración dentro de los **NOVENTA (90) DIAS** de haber sido radicada, la Agencia perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de **NOVENTA (90) DIAS**, salvo que la Agencia, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver, por un período que no excederá de **TREINTA (30) DIAS**. La moción de reconsideración será jurisdiccional para poder solicitar la revisión judicial. (Conforme dispone la Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada).



GOBIERNO DE PUERTO RICO  
ADMINISTRACION DE REGLAMENTOS Y PERMISOS  
CENTRO DE SERVICIOS EN HUMACAO

Informe Número: 00-23-HPL- 311

Caso Número: 99-23-C-994-HPLS

REQUERIMIENTO DE FACILIDADES Y PLANO DE INSCRIPCION

La Sucn. Mercado Rodríguez por conducto Ing. Benjamin Hernández ha sometido ante la Oficina Subregional de la Administración de Reglamentos y Permisos en Humacao, un Proyecto de Lotificación Simple para la división de una finca de su propiedad de cabida superficial de 10.28 cuerdas radicada en el Barrio Juan Martín del término Municipal de Luquillo para segregar nueve (9) lotes según Plano sometidos al efecto.

Luego de considerar este caso de carácter simple y a los fines de la aprobación del mismo, esta Oficina ACUERDA informar a la parte proponente que es necesario que se cumpla con las condiciones indicadas bajo este informe.

Para la aprobación inmediata del caso, las obras requeridas podrán ser afianzadas ante las agencias correspondientes.

Luego de haber cumplido con lo antes indicado, o en su defecto haberse afianzado las obras, deberá someter un Plano de Inscripción en original y ocho (8) copias según lo dispone el Título VIII del Reglamento de Lotificación. Este plano incluirá la siguiente información.

Lotificación esquemática de la finca con relación al Municipio de Luquillo y al vecindario donde radicada.

Cabida, rumbos, distancias y colindancias de cada uno de los solares a formarse, del Remanente de la finca aunque esquemático, las servidumbres a establecerse, si alguna y a la faja de terreno para completar el futuro ancho de vía de la carretera y/o camino a proveerse de acceso. Dicha faja de terreno deberá indicarse como parcela separada y debidamente rotulada "Dedicada Uso Público".

El original o sepia y todas las copias del Plano de Inscripción a someterse deberán ser individualmente firmados por el profesional autorizado que lo confeccione y en el mismo deberá aparecer su sello y número de licencia. Dicho plano deberá venir acompañado de un sello de \$0.50 del Colegio de Ingenieros y Agrimensores y/o Colegio de Arquitectos de Puerto Rico, según sea el caso.

Cuando tales construcciones sean certificadas por uno de los técnicos de esta Oficina y por las agencias concernidas como propiamente construídas y/o instaladas o se demuestre que las mismas han sido garantizadas ante las agencias correspondientes, este organismo le dará aprobación final al caso.

Este acuerdo será efectivo por un término de un (1) año a partir de la fecha de este informe, al cabo del cual, de no haberse construído y/o instalado las facilidades requeridas, o prestado las fianzas correspondientes se entenderá que se ha desistido del caso, quedando el mismo ARCHIVADO para todos los efectos legales.

La parte adversamente afectada por una resolución u orden parcial o final, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de su notificación, presentar una moción de reconsideración ante la Secretaría de la Oficina correspondiente que emitió la decisión. La agencia dentro de los quince (15) días, de haberse presentado dicha moción deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar apelación ante la Junta de Apelaciones sobre Construcciones y Lotificaciones comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que se expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar apelación ante la Junta de Apelaciones sobre Construcciones y Lotificaciones desde la fecha en que se archiva en autos una copia de notificación de la resolución de la agencia resolviendo definitivamente la moción deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción.

ARPE  
ADMINISTRACION DE REGLAMENTOS Y PERMISOS

### INSTALACIONES ELECTRICAS

Deberá proveerse un adecuado sistema de distribución eléctrica para darle servicio a los solares a formarse. Consúltese a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, sometiendo a dicha Agencia un plano, indicando la propuesta distribución.

### INSTALACION ELECTRICA Y ALUMBRADO

Deberá proveerse un adecuado sistema de distribución eléctrica y alubrado público para darle servicio a la segregación propuesta. Dicho sistema eléctrico y de alumbrado será de forma y tipo que la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico aprueba mediante consulta por la parte proponente.

### INSTALACIONES HIDRAULICAS Y DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Deberá instalarse las acometidas y las líneas de tubería para agua y Alcantarillado Sanitario que sean necesarias para darle servicio a los solares a formarse. Consúltese a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

### OTROS REQUISITOS APLICABLES AL CASO

En el Plano de Inscripción aquí requerido deberán de aparecer las líneas eléctricas existentes y sus servidumbres y el mismo deberá ser endosado por la Autoridad de Energía Eléctrica.

Deberá someter Certificación de Mensura.

Se deberá indicar el remanente de la finca principal, además la cabida actual de la misma.

Deberá someter conjuntamente con el Plano de Inscripción, el endoso final del Departamento de Recursos Naturales en cuanto a si se ha cumplido con el Tópico 3 del Reglamento de Siembra, Corte y Forestación para Puerto Rico (Reglamento de Planificación #25). Favor de consultar al Departamento de Recursos Naturales.

Se deberá someter el Comprobante de Rentas Internas del Departamento de Hacienda por la cantidad de \$150.00 por concepto de llevar a cabo el trámite del Plano de Inscripción que incluye la segregación de nueve (9) lotes y una faja de terreno para calle de acceso.

Esta cantidad es fijada conforme a el Reglamento para el Cobro de Derechos por Servicio adoptado en armonía con la disposiciones de las leyes Número 76 del 24 de junio de 1975 y la Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988.

El (ingeniero) (agrimensor) deberá someter evidencia de que está al día en los pagos de la cuota del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, se deberá someter además una Certificación de la Junta de Examinadora de Ingeniero, Arquitecto y Agrimensores donde se le autoriza a ejercer como agrimensor si la persona que somete es un ingeniero.

Se deberá aplicar las prácticas adecuadas de ingeniería para mitigar la condición de susceptibilidad a deslizamiento de los terrenos para cualquier obra o construcción de estructura, por lo que se deberá obtener los permisos reglamentarios en armonía con las leyes y reglamentos aplicables, particularmente el Reglamento para la Certificación de Proyectos de Construcción (Reglamento de Planificación Número 12).

La parte proponente vendrá obligada a limpiar con frecuencia que se estime necesario todas aquellas tuberías, cauces o desagües que se obstruyan a las abajas de este proyecto, como consecuencia del depósito de cieno y barro que sea arrastrado durante el movimiento de tierra que se ejecute en este proyecto.

El movimiento de tierras a realizarse en este proyecto se hará dentro de los límites de propiedad y bajo ningún concepto deberá obstruirse en forma alguna el libre paso de las aguas pluviales provenientes de terrenos adyacentes.

El Plano de Inscripción a someterse deberá ser endosado por el Departamento de Recursos Naturales en cuanto a la franja verde requerida por el Río Juan Martín, deberá ser endosado además en cuanto si los lotes quedan ubicados en zona inundable y su clasificación. En el Plano de Inscripción a someterse se deberá mostrar el área inundable según lo recomiende el Departamento de Recurso Naturales.

Deberá cumplir con todo lo recomendado por la Autoridad de Carretera y Transportación endoso del 30 de diciembre de 1998 en cuanto ensanche, acceso y obras a construirse además se deberá someter el endoso final luego que las obras se completen.

Conjuntamente con el Plano de Inscripción a someterse se deberá someter la variación en cabida utilizando de base el Tópico 13 Sección 98.00 y 99.00 Variaciones (Concesiones) y Excepciones del Reglamento de Zonificación Número 4.



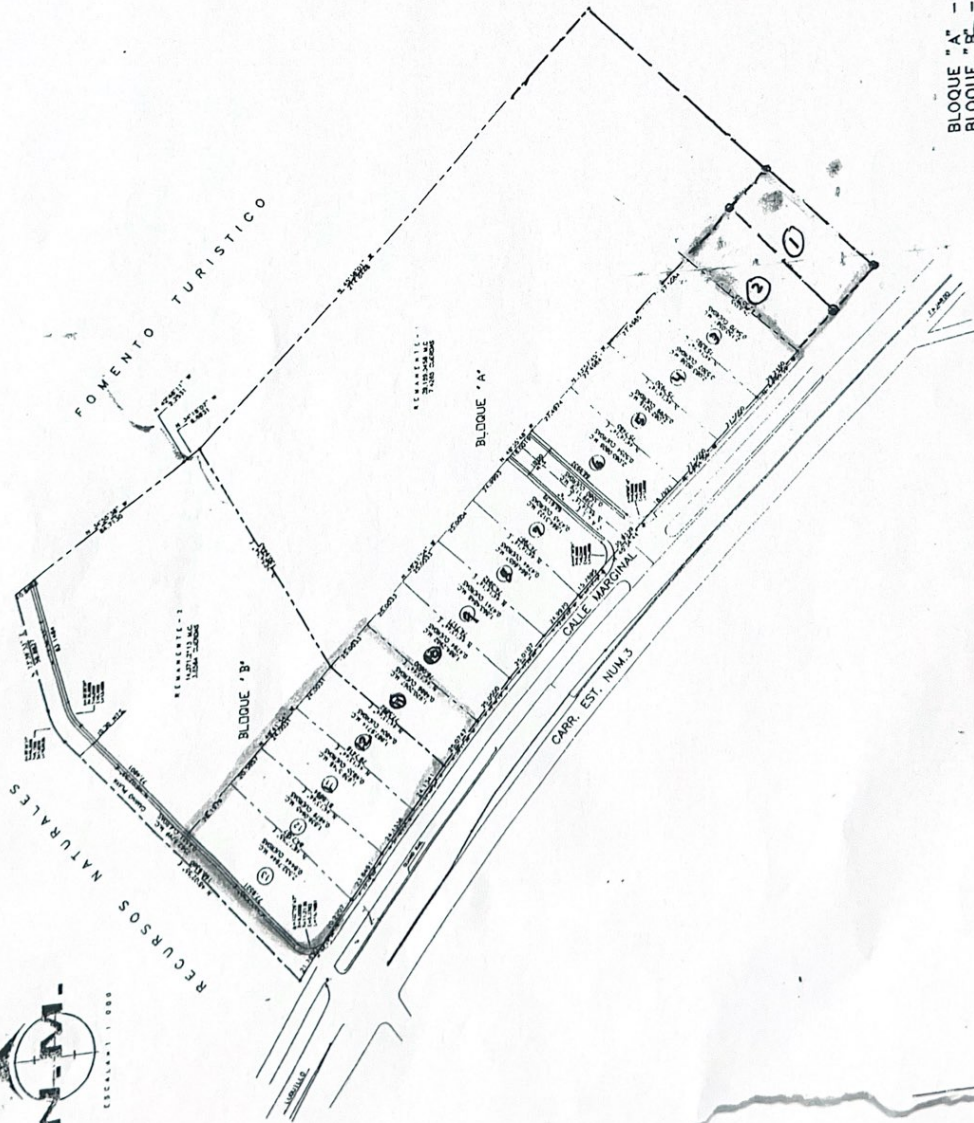
Si la agencia empezará a contarse dejare de tomar alguna acción con relación a la moción de reconsideración dentro de los noventa (90) días de haber sido radicada una moción acogida a la resolución, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la apelación empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) salvo que la agencia, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver, por un tiempo razonable, período que no excederá de treinta (30) días.

Si no se radica la reconsideración, la parte interesada podrá optar por radicar directamente una apelación ante la Junta de Apelaciones sobre Construcciones y Lotificaciones, dentro del término de treinta (30) días naturales, contados partir de la fecha del depósito en el correo de la notificación de la determinación de la A.R.P.E., certificando haberle notificado con copia de la misma a todas las partes interesadas.

CERTIFICO: Que la anterior es copia fiel y exacta del informe adoptado por el Director de la Oficina Subregional de la Administración de Reglamentos y Permisos en Humacao, Puerto Rico el día 30 de septiembre de 1999 y para su notificación y uso general expido la presente bajo mi firma y sello de esta Oficina en Humaco, Puerto Rico, hoy - 4 OCT 1999

*Aida L. Figueroa González*  
SRA. AIDA L. FIGUEROA GONZALEZ  
SUB SECRETARIA  
CELULA CONVENCIONAL





**RESUMEN DE AREAS**

NO. DE BLOQUES	AREA TOTAL (M <sup>2</sup> )	AREA DE CONSTRUCCION (M <sup>2</sup> )	AREA DE PAVIMENTACION (M <sup>2</sup> )	AREA DE VERDE (M <sup>2</sup> )	AREA DE ESTACIONAMIENTO (M <sup>2</sup> )	AREA DE SERVICIOS (M <sup>2</sup> )	AREA DE ALBERGUE (M <sup>2</sup> )	AREA DE RECREACION (M <sup>2</sup> )	AREA DE OTRAS (M <sup>2</sup> )
7A	10,000.00	2,000.00	1,000.00	1,000.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00
7B	10,000.00	2,000.00	1,000.00	1,000.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00
7C	10,000.00	2,000.00	1,000.00	1,000.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00
<b>TOTAL</b>	<b>30,000.00</b>	<b>6,000.00</b>	<b>3,000.00</b>	<b>3,000.00</b>	<b>1,500.00</b>	<b>1,500.00</b>	<b>1,500.00</b>	<b>1,500.00</b>	<b>1,500.00</b>

BLOQUE "A" - CASO NUM. 99-23-C-994-HPLS  
 BLOQUE "B" - CASO NUM. OODX2-00000-02670



**Gomez, Pintero & Assoc.**  
 Planners, Engineers, Surveyors  
 AV. J. M. VIAL, 18. MAIL  
 SAN JUAN, P.R. 00911  
 TEL. (787) 733-8888

**DISTRIBUCION DE SOLARES**  
 PROYECTO "COSTAS DE LUQUILLO"  
 CANTON DE LUQUILLO - P.R.  
 ESCALA: 1:5000  
 FECHA: JUNIO 2000